

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 50-370-40-89-001-2013-00006-00
DEMANDANTE: ISMENIA GIRALDO LONDOÑO
DEMANDADOS: JOSE FERNEY OSPINA MANRIQUE

INFORME SECRETARIAL: Uribe (Meta), veintitrés (23) de octubre de 2020, Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia presenta inactividad por la parte demandante, desde el 26 de septiembre, por lo tanto, amerita realizar el correspondiente estudio con el fin de vislumbrar si se dan los presupuesto señalados en el artículo 317 del Código General Del Proceso, Sírvase PROVEER.



ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE- META**

Uribe, Meta veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho en esta oportunidad a analizar la viabilidad de dar por terminadas las presentes diligencias teniendo en cuenta los preceptos otorgados por el legislador a la figura del “Desistimiento Tácito”, teniendo en cuenta la inactividad que presenta el proceso que nos ocupa por parte de la parte interesada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del proceso y a los siguientes:

HECHOS

La señora **ISMENIA GIRALDO LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía numero 40.439.931 obrando como demandante a título personal, inicio demanda ejecutiva singular de menor cuantía el 19 de abril de 2013, en contra de **JOSE FERNEY OSPINA MANRIQUE** (FL1-10), basa en la obligación alimentaria que tiene el demandado con su menor hijo DANIEL OPINA GIRALDO, librándose mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía por las sumas de dinero en el enunciadas, mediante auto de fecha veinticinco de abril (25) de abril de dos mil trece (2013) (FL 11-12) y dicha providencia fue notificada al demandado personalmente el día cinco (05) de junio de dos mil trece (2.013). (FL 16), En la misma fecha se ordenó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A., limitando la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 50-370-40-89-001-2013-00006-00
DEMANDANTE: ISMENIA GIRALDO LONDONÓ
DEMANDADOS: JOSE FERNEY OSPINA MANRIQUE

(\$10.000.000,00) comunicado al respectivo Banco mediante oficio 0049 del 26 de abril de 2013, y el embargo de un establecimiento de comercio denominado LA RENOVACIÓN OSPINA, ubicado en la calle 4 No. 7 -53 Barrio El Jardín del Municipio de Uribe Meta; registrado en la Cámara de comercio con la Matricula Mercantil No. 00168027. Comunicado al ente respectivo mediante oficio 0048 del 26 de abril de 2013.

Haciendo uso del derecho de defensa que le asiste el demandado allega dentro del término legal, escrito contentivo de la contestación de la demanda, donde dispone como única excepción la del pago de la obligación, allegando para ese fin una serie de facturas de compra de elementos, que según él había adquirido para su menor hijo (FL17); excepción que mediante Auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil trece (2.013) fue declarada probada parcialmente, denominada así como pago parcial de la obligación, y en el mismo auto se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE FERNEY OSPINA MANRIQUE, estipulando como valor objeto de ejecución la suma CINCO MILLONES DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.) (\$5.010.176,00) y se condena parcialmente en costas a la parte demandada. Esta decisión se notificó por estrados (FL 70-90).

El 30 de agosto de 2013 la demandante aporto la liquidación de la obligación (FL 91-105), la cual fue modificada y aprobada mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), notificada el día treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013) por el termino de tres días que vencieron el tres (03) de octubre de dos mil trece (2013)

El despacho dispuso el envío de copias del proceso al Fiscal 43 Local De Uribe Meta para que dicho funcionario analice si se han cometido infracciones al bien jurídico tutelado del menor DANIEL OSPINA GIRALDO; mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil catorce 2014 a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio 0058 de fecha 10 de septiembre de 2014 (FL 111-114).

Después de la actuación señalada en el tercer párrafo del escrito que precede, no se ha encontrado actuación alguna en el plenario por parte de la demandante con el fin de seguir adelante con el proceso en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del Código General del Proceso, efectuó algunos cambios en la ya consagrada institución procesal del Desistimiento tácito; procedimiento que consiste según el numeral 2°, literal b), del artículo referenciado anteriormente, en que si el proceso en cualquier etapa, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 50-370-40-89-001-2013-00006-00
DEMANDANTE: ISMENIA GIRALDO LONDONÓ
DEMANDADOS: JOSE FERNEY OSPINA MANRIQUE

no se realiza ninguna actuación en el término de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o en este caso de la última diligencia o actuación, ya sea por petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo de igual manera se señala que en dicho evento no habrá lugar a condenar en costas o perjuicios a las partes.

Para lo señalado en el párrafo que precede se debe revisar dentro del plenario, en que calenda se dio la última actuación del despacho a petición de parte o de oficio, tal como lo señala el artículo referenciado anteriormente. Como resultado de esto tenemos que la última actuación se dio mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil catorce 2014 mediante el cual el despacho dispuso el envío de copias del proceso al Fiscal 43 Local De Uribe Meta para que dicho funcionario analice si se han cometido infracciones al bien jurídico tutelado del menor DANIEL OSPINA GIRALDO; a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio 0058 de fecha 10 de septiembre de 2014; desde la cual se ha encontrado inactivo el proceso por lo tanto ha transcurrido más de (01) un año tal como lo exige la norma.

En cuanto a las reglas de configuración del desistimiento tácito, las cuales se señalan en los literales inmersos en el artículo mencionado líneas atrás, y después de revisar la foliatura se concluye que a este momento se respetan esos lineamientos legales, razón por la cual se procederá a decretar, por parte de este despacho judicial, el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por haber transcurrido el tiempo que se encuentra en la norma, sin presentar actividad en el presente proceso, no se condenará en costas ni perjuicios teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 317 de la norma precitada.

Con base en las breves consideraciones expuestas anteriormente, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Uribe - Meta, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso con el radicado No. 50-370-40-89-001-2013-00006-00, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios correspondientes.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 50-370-40-89-001-2013-00006-00
DEMANDANTE: ISMENIA GIRALDO LONDONÓ
DEMANDADOS: JOSE FERNEY OSPINA MANRIQUE

TERCERO: En el presente proceso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, conforme a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P en el numeral 2.

CUARTA: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la demanda y su entrega a la parte demandante.

QUINTO: La presente providencia podrá ser impugnada en el efecto suspensivo, una vez ejecutoriada la presente decisión, SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO", followed by the title "JUEZ" (Judge) in capital letters. The signature is written in a cursive style with several loops and variations in line thickness.